



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 948-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe Nº 1156-2013-GRA/ORAJ, mediante el cual la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 346-2013-GRA/PR que autoriza al Procurador Público Regional el inicio de las acciones judiciales pertinentes en contra de la señora Carmen Olga Ojeda Torres y los que resulten responsables por la presunta falsificación de una Constancia de Posesión supuestamente emitida por la Gerencia Regional de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados, se aprecia, que mediante Carta Nº 3469 OAAREQUIPA-SGS-GPS-GCAS-ESSALUD-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Arequipa de ESSALUD, solicita a la Gerencia Regional de Agricultura dar conformidad a las Constancias de Conducción de Seguro Agrario emitidas por dicha Gerencia, entre ellas la Constancia Nº 137-2009-GRA de fecha 05/10/2009.

Que, a través de Oficio Nº 656-2010-GRA/GRAG-AAA el Director de la Agencia Agraria Arequipa, comunica al Jefe de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Arequipa-ESSALUD, que de las 18 Constancias, 17 son conformes por haber sido emitidas por dicha Agencia Agraria Arequipa, pero la Constancia de Posesión Nº 137-2009-GRA/PR-DRA-AAA de fecha 05/10/2009, otorgada a la Sucesión Ojeda Guzmán Salomón, predio "La Quebrada" de 1.3350 Hás. U.C. Nº 19272 - Paucarpata", no ha sido emitida ni expedida por dicha Agencia Agraria Arequipa.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 346-2013-GRA/PR, se Autoriza al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones judiciales en contra de la señora Carmen Olga Ojeda Torres y los que resulten responsables por la falsificación y uso de una Constancia de Posesión supuestamente emitida por la Gerencia Regional de Agricultura.

Que, mediante Informe Nº 108-2013-GRA-P/PPR, el Procurador Público Regional devuelve la Resolución Ejecutiva Regional Nº 346-2013-GRA/PR y antecedentes, indicando, que quien presentó la constancia falsa al Seguro Agrario es Ana Cecilia Ojeda Torres y no Carmen Olga Ojeda Torres y que no ha habido pronunciamiento en relación a las otras personas que aparecen en la Constancia Nº 137-2009-GRA/GRAG-AAA.

Que, el Artículo 427 del Código Penal, señala:

"Artículo 427.- El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho, u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas"



Que, para que se tipifique el delito de falsificación de documentos, se tienen que dar en la realidad los siguientes presupuestos: a) Que una persona falsifique un documento en cualquiera de sus modalidades con el propósito de utilizarlo, y b) que de su uso pueda resultar algún perjuicio; y en el presente caso, una tercera persona ha presentado la constancia de posesión a la Oficina de Aseguramiento Sucursal Arequipa-ESSALUD para supuestamente beneficiarse con el seguro agrario, en consecuencia, si ESSALUD le ha otorgado algún beneficio a esta persona, sería ESSALUD el perjudicado y no el Gobierno Regional de Arequipa.

Que, como quiera que la Constancia de Posesión N° 137-2009-GRA/PR-DRAG-AAA de fecha 05/10/2009, otorgada a la Sucesión Ojeda Guzmán Salomón, predio "La Quebrada" de 1.3350 Hás. U.C. N° 19272 - Paucarpata, no ha sido emitida ni expedida por dicha Agencia Agraria Arequipa, se tendría que iniciar una investigación en la Agencia mencionada, con el fin de deslindar responsabilidades y en el eventual caso, que se encuentre responsables, determinar lo conveniente en su momento.

Que, el artículo 202° de la Ley mencionada, señala:

"202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario."

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Que, como consecuencia de lo anterior, la Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2013-GRA/PR, que Autoriza al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones judiciales en contra de la señora Carmen Olga Ojeda Torres y los que resulten responsables por la falsificación y uso de una Constancia de Posesión supuestamente emitida por la Gerencia Regional de Agricultura, debe ser declarada nula.

Estando al Informe N° 1156-2013-GRA/PR de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 12 de setiembre de 2013, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010 - AREQUIPA y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2013-GRA/PR, que Autoriza al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones judiciales en contra de la señora Carmen Olga Ojeda Torres y los que resulten responsables por la falsificación y uso de una Constancia de Posesión supuestamente emitida por la Gerencia Regional de Agricultura.

ARTÍCULO 2°.- Que la Gerencia Regional de Agricultura inicie una investigación en la Agencia Agraria Arequipa, con el fin de deslindar responsabilidades en relación a la falsificación de la Constancia de Posesión N° 137-2009-GRA/PR-DRAG-AAA de fecha 05/10/2009, otorgada a la Sucesión Ojeda Guzmán Salomón, predio "La Quebrada" de 1.3350 Hás. U.C. N° 19272 - Paucarpata" y en el eventual caso, que se encuentre responsables, determinar lo conveniente en su momento.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los
del mes de **SETIEMBRE** del dos mil trece.

VEINTISIETE (27) días

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE